

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 898

INFORME POSITIVO

9 de abril de 2026

Actas y Récord

2026 APR -9 P 14:40

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 898**, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 898 propone establecer el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico.

Asimismo, la medida declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la garantía a la inclusión, la diversidad y el respeto a los derechos lingüísticos de todas las personas, reconociendo el valor cultural, social e identitario de la LSP como parte del patrimonio colectivo de la Isla.

De igual forma, la legislación dispone la facultad de la Defensoría de Personas con Impedimentos, en coordinación con entidades representativas de la comunidad sorda, para realizar estudios, consultas y recomendaciones dirigidas a promover, preservar y fortalecer la LSP, incluyendo sus variantes regionales.

Finalmente, la medida establece la realización de un proceso de recopilación de información estadística sobre la comunidad sorda en Puerto Rico, a los fines de orientar la formulación de política pública y el diseño de programas y servicios dirigidos a esta población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 898 trasciende el reconocimiento formal de la Lengua de Señas Puertorriqueña al incorporar mecanismos dirigidos a la planificación, recopilación de datos y desarrollo de política pública informada sobre la comunidad sorda en Puerto Rico.

La Lengua de Señas Puertorriqueña constituye el principal medio de comunicación de una parte significativa de la comunidad sorda en la Isla, representando no solo una herramienta funcional, sino una manifestación cultural, identitaria y lingüística propia. Su reconocimiento oficial responde a la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de esta población.

En ese sentido, el reconocimiento de la LSP se inserta dentro del marco de los derechos lingüísticos como una extensión del principio constitucional de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, el cual impone al Estado el deber de promover condiciones que permitan la inclusión plena, el acceso equitativo a servicios esenciales y la participación efectiva en la vida social, educativa y económica.

De igual forma, la medida fortalece la política pública dirigida a eliminar barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso de la comunidad sorda a servicios gubernamentales, información pública, educación y oportunidades de desarrollo.

Por otro lado, uno de los elementos más significativos de esta legislación es la incorporación de un componente de recopilación de datos sobre la comunidad sorda. La ausencia histórica de información estadística confiable ha dificultado la formulación de políticas públicas efectivas, limitando la capacidad del Estado para atender de manera adecuada las necesidades de esta población.

En ese contexto, la disponibilidad de datos precisos y actualizados resulta indispensable para la planificación gubernamental. La medida, al contemplar la recopilación de información, establece las bases para una política pública estructurada y fundamentada en evidencia, lo que permitirá desarrollar estrategias más efectivas e inclusivas.

Asimismo, la legislación reconoce el rol de la Defensoría de Personas con Impedimentos como entidad clave en la coordinación de esfuerzos dirigidos a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de la LSP, propiciando la colaboración interagencial y con entidades representativas de la comunidad sorda.

La Comisión también tomó en consideración el análisis legislativo previamente realizado sobre el Proyecto del Senado 618, el cual evidencia un respaldo multisectorial al reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña como parte de una

política pública inclusiva dirigida a garantizar los derechos lingüísticos de la comunidad sorda en Puerto Rico.

De esta forma, el Proyecto del Senado 898 no se limita a un reconocimiento declarativo, sino que establece un andamiaje inicial para la formulación de política pública informada, dirigida a garantizar la inclusión, el respeto a la diversidad lingüística y el pleno ejercicio de derechos de la comunidad sorda en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar de manera integral esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memorial explicativo a la siguiente entidad:

1. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Asimismo, esta Comisión tomó en consideración, como referencia adicional, los memoriales explicativos y el análisis legislativo evaluados durante el trámite del Proyecto del Senado 618, que abordó de manera sustancial el reconocimiento de la Lengua de Señas Puertorriqueña y los derechos lingüísticos de la comunidad sorda en Puerto Rico.

De dicho proceso surge un respaldo multisectorial al reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña como instrumento esencial para garantizar el acceso equitativo a servicios gubernamentales, educativos y de salud, así como para promover la inclusión social y el respeto a la diversidad lingüística.

Las agencias y entidades gubernamentales consultadas en ese trámite, incluyendo el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, coincidieron en la necesidad de adoptar una política pública clara y afirmativa, dirigida a eliminar barreras de comunicación y a fortalecer los mecanismos de integración plena de la comunidad sorda en la sociedad puertorriqueña, fundamentos que esta Comisión acoge y hace suyos para fines del análisis del Proyecto del Senado 898.

La Comisión recibió y consideró el siguiente memorial:

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico expresó su respaldo a los objetivos fundamentales del Proyecto del Senado 898, particularmente en lo relacionado con la necesidad de recopilar información estadística sobre la comunidad sorda en Puerto Rico.

No obstante, a la luz de su análisis técnico, el Instituto recomendó enmendar el Artículo 4 de la medida a los fines de sustituir la metodología de “censo” por el

establecimiento de un registro administrativo de personas sordas, el cual sería canalizado a través de proveedores de servicios y coordinado entre la Defensoría de Personas con Impedimentos y el propio Instituto.

Según expone el Instituto, dicho modelo permitiría una recopilación continua, actualizada y más precisa de la información necesaria para la formulación de política pública, en contraste con un censo de carácter puntual.

Sin embargo, esta Comisión entiende que el “censo” propuesto en la medida cumple con los propósitos de recopilación de información necesarios para orientar la formulación de política pública, por lo que no estima necesario acoger dicha recomendación.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno no identificó que el Proyecto del Senado 898 conlleve un impacto fiscal adicional sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en el análisis de la medida homóloga correspondiente al P. del S. 618, concluyó que dicha medida no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General.

CONCLUSIÓN

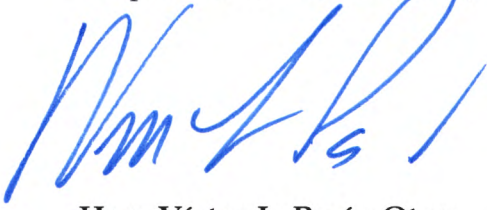
La Comisión de Gobierno considera que el Proyecto del Senado 898 constituye una medida necesaria y oportuna para el reconocimiento de los derechos lingüísticos de la comunidad sorda en Puerto Rico, así como para el fortalecimiento de una política pública dirigida a garantizar su inclusión plena en la sociedad.

Esta legislación trasciende un reconocimiento meramente declarativo al establecer las bases para una política pública informada, mediante la recopilación de datos y la coordinación interagencial, dirigida a atender de manera efectiva las necesidades de esta población.

De igual forma, la medida reafirma el compromiso del Estado con el principio constitucional de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, promoviendo el acceso equitativo a servicios, la eliminación de barreras de comunicación y la participación plena de las personas sordas en todos los ámbitos de la vida social, educativa y económica.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 898 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'V. Parés-Otero', is written over the text 'Respetuosamente sometido,'.

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 898

7 de enero de 2026

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautores la señora Álvarez Conde; el señor González López; la señora Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; y la señora Soto Tolentino

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico, establecer como política pública la garantía a la inclusión, la diversidad y el respeto a los derechos lingüísticos de todas las personas, mandar un censo dirigido a recopilar información estadística sobre la comunidad sorda en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la comunidad sorda ha enfrentado una marginación histórica debido a varios factores, entre ellos, la falta de reconocimiento oficial de su lengua natural: la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP). Esta lengua, desarrollada orgánicamente dentro de la comunidad sorda en la Isla, constituye el principal medio de comunicación para muchas personas sordas y sordociegas, permitiéndoles el acceso a la educación, la información y los servicios esenciales. No obstante, la ausencia de un reconocimiento legal ha impuesto múltiples barreras en el ejercicio de derechos fundamentales, incluyendo el acceso a la educación, la salud, el desarrollo económico y la seguridad pública.

Dicha exclusión quedó evidenciada durante el paso de los huracanes Irma y María en 2017. En un momento en el que la información clara y accesible era vital para la supervivencia, los medios de comunicación utilizaron intérpretes de *American Sign Language* (ASL), lengua de señas utilizada en Estados Unidos y partes de Canadá, en las transmisiones de emergencia. Sin embargo, el ASL no es la lengua universal y mucho menos natural de la comunidad sorda puertorriqueña, lo que dejó a muchas personas sordas sin comprender alertas y directrices esenciales. Un claro ejemplo de esta problemática fue la confusión que hubo en la comunidad sorda ubicada en Orocovis entre la seña de “huracán” y la de “transformador”, ya que la seña utilizada en ASL para “huracán” coincidía con la que los sordos orocoveños identifican como “transformador”. Esto ocasionó problemas de comprensión entre la comunidad sorda de Orocovis que puso en riesgo las vidas de personas que utilizan la LSP como su método de comunicación.

La falta de reconocimiento oficial de la LSP perpetúa las barreras que impiden la plena inclusión de la comunidad sorda en la sociedad, generando desigualdad y violaciones a sus derechos fundamentales. Ante esta realidad, es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico oficialice la LSP como la lengua de señas propia de la Isla y reconozca sus variantes regionales, como lo es la lengua de señas de Orocovis. La oficialización de la LSP permitirá garantizar el acceso equitativo a la educación, la información y los servicios esenciales, además de eliminar obstáculos de comunicación en situaciones de emergencia y en el ejercicio pleno de los derechos civiles de la comunidad sorda.

El reconocimiento legal de la LSP es un paso necesario para garantizar la equidad y la inclusión de la comunidad sorda en Puerto Rico. En el foro internacional, diversos países han reconocido la importancia de oficializar las lenguas de señas como parte de los derechos lingüísticos de las personas sordas. España, por ejemplo, promulgó la Ley 27-2007, que reconoce la lengua de señas española y la lengua de señas catalana, garantizando su enseñanza, promoción y uso en la administración pública y el

sistema educativo. De manera similar, la República Dominicana, mediante la Ley No. 43-23, ha reconocido la lengua de señas dominicana, estableciendo su uso en los ámbitos educativos y gubernamentales para asegurar la plena participación de la comunidad sorda en la sociedad. El Gobierno de Puerto Rico, en su rol de “*parens patriae*”, tiene la obligación de adoptar medidas similares para garantizar la integración plena de la comunidad sorda y sordociega en todos los aspectos de la vida pública y privada.

A pesar de los esfuerzos previos, como la Resolución Conjunta 558 de 2019, que promovió una investigación lingüística sobre la LSP, la comunidad sorda en la Isla sigue enfrentando desafíos significativos. La falta de uniformidad en la enseñanza y uso de la lengua de señas ha generado una fragmentación comunicativa que limita el acceso equitativo a la información y a los servicios gubernamentales. Esta situación ha perpetuado la exclusión de la comunidad sorda y ha obstaculizado su pleno desarrollo social y económico. Además, la investigación de Marina Martínez Cora, lingüista, intérprete y defensora de la comunidad sorda, ha identificado que en la región de Orocovis existe una variante de la LSP conocida como LSOR. Aunque estas variantes han sido debidamente documentadas, aún no han recibido el reconocimiento necesario para su preservación y promoción. Este caso resalta la necesidad de adoptar políticas lingüísticas que fomenten la investigación, estandarización y enseñanza de la LSP en todas sus formas, con el fin de asegurar su desarrollo y evitar la pérdida de una parte fundamental del patrimonio cultural de la comunidad sorda en Puerto Rico.

El reconocimiento de la LSP no solo tiene un impacto social, sino también un fundamento legal sólido. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, ratificada por Puerto Rico, establece el derecho de las personas sordas a comunicarse en su lengua de señas. Asimismo, la Ley de Rehabilitación de 1973 de Estados Unidos y la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, destacan la importancia de la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidades en la

sociedad. Implementar una legislación que reconozca la LSP fortalecería el cumplimiento de estos compromisos internacionales y locales.

Desde una perspectiva demográfica, se estima que en Puerto Rico miles de personas utilizan la LSP como su principal forma de comunicación. Sin embargo, la falta de datos oficiales precisos sobre la población sorda en la Isla dificulta la formulación de políticas públicas efectivas. Estudios sugieren que la tasa de desempleo entre personas sordas es significativamente más alta en comparación con la población general, lo que subraya la necesidad de mejorar su acceso a la educación y el empleo mediante la promoción de la LSP.

Las experiencias y testimonios de la comunidad sorda han evidenciado las barreras que enfrentan diariamente. La falta de intérpretes en hospitales y tribunales, hasta la escasa disponibilidad de materiales educativos en LSP y la ausencia de una política lingüística inclusiva han limitado el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, países que han reconocido legalmente sus lenguas de señas han logrado mejoras significativas en la calidad de vida de sus comunidades sordas, con mayor acceso a la educación, el empleo y la información pública.

El impacto económico de esta medida también es relevante. Garantizar el acceso a la educación y empleo de las personas sordas fomentará su independencia económica y reducirá la necesidad de asistencia gubernamental. Además, la capacitación de intérpretes y la implementación de programas educativos en LSP generarán nuevas oportunidades de empleo y contribuirán al desarrollo de una sociedad más equitativa.

Por todo lo anterior, es imperativo que el Estado reconozca oficialmente la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como el idioma natural de la comunidad sorda en la Isla. Dicho reconocimiento permitirá la implementación de políticas públicas orientadas a su enseñanza, uso y promoción en los sectores gubernamental, educativo y social, garantizando así el derecho de las personas sordas a una comunicación efectiva, el acceso pleno a los servicios y la eliminación de barreras que han perpetuado su exclusión histórica. Con esta legislación, Puerto Rico reafirmará su compromiso con los

principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad lingüística y cultural de todos sus ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Reconocimiento Oficial de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP).

2 Se reconoce oficialmente la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP) como la
3 lengua natural, cultural y lingüísticamente legítima de la comunidad sorda en Puerto
4 Rico, como parte de su patrimonio identitario y expresión de diversidad cultural.

5 Artículo 2.- Política Pública

6 Se declara la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la
7 inclusión, la diversidad y el respeto a los derechos lingüísticos de todas las personas.
8 En ese sentido, se reconoce el valor cultural y social de la Lengua de Señas
9 Puertorriqueña (LSP) y su importancia como parte del patrimonio colectivo de la
10 Isla.

11 Artículo 3.- Evaluación y Desarrollo de la LSP

12 La Oficina del Enlace con la Comunidad Sorda, adscrita a la Defensoría de
13 Personas con Impedimentos, en coordinación con entidades representativas de la
14 comunidad sorda y otras partes pertinentes, podrá realizar estudios, consultas y
15 recomendaciones dirigidas a promover, preservar y fortalecer la Lengua de Señas
16 Puertorriqueña (LSP), incluyendo sus variantes regionales.

17 Estas acciones podrán incluir propuestas sobre su desarrollo en áreas como la
18 educación, el acceso a servicios y otros ámbitos de la vida pública.

1 Artículo 4.- Censo

2 La Defensoría de Personas con Impedimentos y el Instituto de Estadísticas de
3 Puerto Rico llevarán a cabo, de manera conjunta, un censo dirigido a recopilar
4 información estadística sobre la comunidad sorda en Puerto Rico, incluyendo, entre
5 otros datos pertinentes, el uso de la Lengua de Señas Puertorriqueña (LSP), sus
6 variantes, y las necesidades relacionadas con el acceso a servicios públicos,
7 educativos, de salud y de participación social.

8 La información recopilada tendrá fines exclusivamente estadísticos, de
9 planificación y formulación de política pública, y será utilizada para orientar el
10 diseño, evaluación y fortalecimiento de programas y servicios dirigidos a garantizar
11 la inclusión y el respeto a los derechos lingüísticos de la comunidad sorda, conforme
12 a la legislación aplicable.

13 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
20 subcapítulo, acápite o parte de este que así hubiere sido anulado o declarado
21 inconstitucional.

1 Artículo 6.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.